CLAUSULADO CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 704 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP- Y PRISMATIS SYS S.A.S.

TANIA MARCELA PEÑAFIEL ROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.889.119 expedida en Bogotá, actuando en calidad de secretaria general de la **AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP,** Unidad Administrativa Especial creada mediante el Decreto No. 4181 del 3 de noviembre de 2011, con NIT. 900.479669-8, mediante la Resolución No. 2016 fechada del 08 de Septiembre de 2023, por medio de la cual es denominado Secretario General de la Unidad Administrativa Especial Código 0037 Grado 22 artículo primero, y facultada para suscribir el presente documento según las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución de Delegación No. 00000880 del 07 de mayo de 2019, modificada parcialmente por la Resolución No. 445 de 2023, y quien para los efectos del presente documento se denominará **AUNAP** y por la otra la sociedad denominada **PRISMATIS SYS S.A.S.,** identificada con **NIT. 901.372.670-9,** representada legalmente por **DINA ASTRID CAÑAS SUAREZ** con cédula de ciudadanía **No. 47.440.671**, en adelante **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar la presente contrato de compraventa, previas las siguientes:

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes Clausulas que conforma el contrato.

Que **EL CONTRATISTA** bajo la gravedad del juramento afirma no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición, conflicto de intereses, del orden constitucional y legal y en especial las señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni estar relacionado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, y encontrarse a paz y salvo con el pago de aportes a salud y pensiones y parafiscales de ley, por lo que las partes de común acuerdo, suscriben el presente contrato interadministrativo, previo el siguiente clausulado:

PRIMERA: PLIEGO DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS Y CONDICIONES ESPECIFICAS. Todas las condiciones específicas para el debido cumplimiento del presente contrato, se encuentran señaladas en el estudio previo respectivo, pliego de condiciones, y propuesta del contratista adjudicatario, los cuales se encuentran en la plataforma SECOP II y hacen parte integral del contrato a ejecutar.

SEGUNDA: OBJETO: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO NECESARIO EN PRO DE FORTALECER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ASI COMO EL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA A NIVEL NACIONAL.

TERCERA: CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las características y especificaciones técnicas se establecen en proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. SIE-03-2024, documento complementario al pliego de condiciones numeral 2.3.. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS REQUERIDAS, el Anexo Técnico y en el numeral 2.2 del estudio previo, acápite de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO, los cuales hacen parte integral del contrato. Éstas deberán ser cumplidas por las partes durante el plazo de ejecución.

CUARTA: VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor del contrato será por **TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/L ($322.000.0000).** Incluido IVA y demás impuestos y contribuciones.

QUINTA: RESPALDO PRESUPUESTAL.

Los recursos para amparar este contrato provienen de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Coordinador Financiero de la AUNAP, así:

CDP	FECHA	DEPENDENCIA	VALOR CDP
24724	30/09/2024	17-15-00-000	252.000.000
24824	30/09/2024	17-15-00-000	70.000.000

SEXTO: RUBRO PRESUPUESTAL: Las actividades que se adelanten durante la presente vigencia y el estudio técnico que sustenta la contratación a realizar, se pagarán con cargo al siguiente rubro:

CUENTA PRESUPUESTAL	POSICIÓN O CATALOGO DEL GASTO	NOMBRE DEL PROYECTO	USO PRESUPUESTAL
C-1799	C-1799-1100-3-53105B-1799060-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN SISTEMAS DE GESTIÓN - MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN ARTICULADOS CON EL MIPG A NIVEL NACIONAL	ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN SISTEMAS DE GESTIÓN - MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN ARTICULADOS CON EL MIPG A NIVEL NACIONAL	A-02-02-01-003-008-01-2 MUEBLES, DEL TIPO UTILIZADOS EN OFICINAS A-02-02-01-003-008-01-4 OTROS MUEBLES N.C.P.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.

El contrato se pagará en un SOLO PAGO, dentro de los treinta (30) días siguientes a la correcta presentación de la factura con el recibo a satisfacción por parte del supervisor designado por el ordenador del gasto, quien deberá adjuntar las entradas de almacén correspondientes y el soporte de los pagos al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales.

En todo caso, los pagos estarán sujetos a la correspondiente programación mensual de Plan Anual de Caja (PAC) de la Entidad, aprobación por parte del Comité del Grupo PAC del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la asignación del PAC periódica a la AUNAP, con el fin de autorizar los respectivos pagos correspondientes a las obligaciones contractuales adquiridas por la Entidad, para que sean girados por parte Dirección del Tesoro Nacional y Crédito Público.

OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo del contrato será hasta el veintisiete (27) de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Ejecutar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas del objeto presentadas en la oferta.

3. Dar a conocer a la AUNAP cualquier reclamación, petición, orden o similar de terceros que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre la ejecución del Contrato o sobre sus obligaciones.
4. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la ENTIDAD y el contratista, por una parte, y entre la ENTIDAD y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del contratista por la otra.
5. Atender oportunamente los requerimientos que haga el SUPERVISOR del contrato, tendientes a una correcta ejecución del mismo.
6. Presentar, debidamente soportados, los informes que se le requieran, si hay lugar a ellos.
7. Afiliarse, pagar y estar al día en los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con el ordenamiento legal vigente.
8. Presentar los documentos necesarios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.
9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, las contenidas en la Ley 80 de 1993, en cuanto a sus derechos y deberes.
10. Constituir, si se ha exigido, las garantías establecidas en el proceso de selección.
11. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con el objeto y los alcances del mismo.

Tener en cuenta en las OBLIGACIONES GENERALES las siguientes obligaciones de equidad de género, de obligaciones ambientales, protocolos de bioseguridad y obligaciones específicas:

OBLIGACIÓN EQUIDAD DE GÉNERO.

La documentación, escritos, recogida de datos, estadísticas, imágenes o materiales que se produzcan o utilicen en ejecución del contrato, deberán evitar cualquier tipo de discriminación o estereotipos sexistas y fomentar los valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidad de género.

OBLIGACIÓN GENERAL AMBIENTAL:

EL CONTRATISTA, deberá dar cumplimiento a la política de cero papeles y velará por el cumplimiento de los objetivos del sistema de gestión ambiental, realizando una adecuada gestión integral de los residuos y un uso eficiente de agua y energía. Así mismo, deberá participar en las actividades de sensibilización ambiental a las que sean convocados y dar cumplimiento a las solicitudes en materia ambiental que realice LA ENTIDAD durante la ejecución del contrato.

OBLIGACIÓN GENERAL DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD:

EL CONTRATISTA se compromete a salvaguardar al personal dispuesto para la ejecución del contrato haciendo caso de las medidas y protocolos de manejo y bioseguridad expedidas por las autoridades competentes en los distintos territorios, siendo su responsabilidad el cuidado del personal y la aplicación de las buenas prácticas, exonerando a la Entidad contratante de cualquier afectación a la salud del personal dispuesto.

OBLIGACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El contratista persona jurídica deberá aportar el certificado de cumplimiento al sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo, expedido y firmado por un profesional especialista en seguridad y salud en el trabajo, y con licencia en seguridad y salud en el trabajo.

DÉCIMA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Entregar e instalar los elementos requeridos, dando cumplimiento a las especificaciones esenciales descritas en el anexo respectivo y de acuerdo con las indicaciones que imparta el supervisor del contrato.

2. Entregar e instalar los bienes contratados, en los sitios indicados y/o donde lo indique el supervisor designado del contrato.
3. En caso de presentarse defectos de fabricación, los elementos deben ser cambiados en un plazo no mayor a cinco (05) días calendarios siguientes de haber sido solicitado el cambio por parte del supervisor designado.
4. Entregar al supervisor designado, la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas las veces que sea requerido.
5. Reparar cualquier daño que ocurra en la instalación, por causas imputables al contratista o a cualquiera de sus empleados, de conformidad con lo señalado por el Artículo 2060 del código civil.
6. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen, durante el desarrollo del objeto del contrato, de conformidad con la ley.
7. Llevar un registro fotográfico del desarrollo del contrato, que deberá ser entregado al supervisor del contrato.
8. Elaborar y firmar y hacer firmarla por el Director o funcionario responsable en la oficina donde se instale o se reciban los muebles donde conste la entrega y allegarla al Supervisor del contrato.
9. Asumir el transporte de los bienes contratos hasta el lugar designado por la AUNAP o en el sitio que indique el supervisor del contrato, de acuerdo al anexo técnico.
10. Garantizar que los gastos o costos en que se incurra en transporte, cargue, descargue y entrega de los bienes, serán asumidos por el contratista
11. Garantizar que los bienes y/o elementos entregados a la AUNAP, deberán ser realizados en el tiempo fijado, y las cantidades acordadas, de acuerdo a las instrucciones impartidas por parte del supervisor del contrato.
12. Cumplir con el precio ofertado, este deberá incluir todos los costos inherentes al bien, que garanticen su buen uso y funcionamiento, el personal requerido para su utilización, gastos de transporte, pólizas, impuestos, IVA y demás costos que demande el cumplimiento total del contrato.
13. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad de los bienes y elementos objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas de la ficha técnica atendiendo la necesidad de la entidad.
14. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensión y presentar documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.
15. Garantizar el personal logístico, operativo y comercial necesario y disponible que le permita cumplir con el objeto del contrato, dentro de los plazos y condiciones previstas y a su costo.
16. Presentar factura y adjuntar en la plataforma SECOP II, detallando los equipos entregados conforme el objeto contractual y a las especificaciones técnicas en pesos colombianos, incluyendo los impuestos a que haya lugar.
17. Cumplir con los protocolos de bioseguridad establecido durante el tiempo que permanezcan en las instalaciones de la entidad.
18. Asistir en las demás contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y otras que sean de la naturaleza del contrato.

DÉCIMA: PRIMERA. OBLIGACIONES DEL AUNAP

1. Pagar la contraprestación a la que tiene derecho el CONTRATISTA.
2. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
3. Designar a quien ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el Contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
4. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.
5. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del Contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.

6. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el Contratista cuando a ello hubiere lugar.
7. Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto.
8. Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados y en Responsabilidad Civil extracontractual, en caso de que aplique.
9. Expedición del Registro Presupuestal.

DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Será en la ciudad de Bogotá D.C.

DÉCIMA TERCERA. EL LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en las ciudades en donde se deberá entregar los elementos a todo costo, por lo que deberá tener en cuenta todos los gastos inherentes al transporte, logística y demás aspectos dentro del valor de su oferta.

Barranquilla (Atlantico), Bogotá D.C., Magangue (Bolivar), Ibagué (Tolima), Puerto Leguizamon (Putumayo), Riohacha (Guajira), Medellín (Antioquia), Quibdo (Choco), Caucasia (Antioquia), Turbo (Antioquia), Villavicencio (Meta), Barrancabermeja (Santander), Buenaventura (Valle del Cauca), Tunja (Boyacá), Florencia(Caqueta), Puerto Asis (Putumayo), Leticia (Amazonas), La Dorada (Caldas), Gigante (Huila), Uribia (Guajira), Cartagena (Bolivar), Valledupar (Cesar), Santa Marta (Magdalena), Lorica (Córdoba), Cienaga (Magdalena), Monteria (Cordoba), Repelón (Atlantico), San Pedro (Sucre); San Marcos (San Marcos), El Banco (Magdalena), Ron Viejo (Bolivar), Mon Pox (Bolivar), Achí (Bolivar), Chicuco (Bolivar), San Jacinto (Bolivar), Bahia Solano (Chocó), Puerto Carreño (Vichada), Puerto Inirida(Guinia), Pasto (Pasto), Bahia Málaga (Valle del Cauca),Tumaco (Nariño), Jurado (Antioquia), Orocue (Casanare), Yopal(Casanare), Arauca(Arauca)

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN: EL CONTRATISTA, no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato ni subcontratar total o parcialmente lo servicios incluidos en el objeto del contrato, sin autorización previa y expresa de la AUNAP.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por LA AUNAP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada ley.

DÉCIMA SÉXTA. SUSPENSIÓN En el caso que sea necesario, podrá ser suspendido mediante documento suscrito por el Ordenador del Gasto, los supervisores por parte de LA AUNAP, y EL CONTRATISTA, en la que se expongan las razones que dan lugar a la suspensión y se fije un plazo o condición para su reinicio. La suspensión deberá ser solicitada por la supervisión del contrato al Grupo de Gestión Contractual.

DÉCIMA SEPTIMA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del estado colombiano y a LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP, para fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana: 1) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dadiva a ningún funcionario público en relación con el contrato. 2) No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tenga por objeto la colusión en la ejecución del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA durante la vigencia del contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de LA AUNAP. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el contrato, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

PARÁGRAFO. La violación a esta cláusula y/o la ejecución de acciones en contra del Sistema de Información de LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP, podrán ser consideradas conductas punibles de acuerdo con la Ley 1273 del 5 de enero de 2009.

DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que, en el evento de presentarse diferencias con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD: LAS PARTES responderán civil y penalmente tanto por el incumplimiento de los compromisos derivados del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la otra, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 modificado por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018 y 56 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: En todo caso, LAS PARTES tendrán la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto del contrato, Por lo tanto, debe considerar todos los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los gastos que esto conlleve.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades para el cumplimiento de algunos compromisos. Sin embargo, EL CONTRATISTA debe comunicar de estas contrataciones a LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. La comunicación de la subcontratación en ningún caso exonera a EL CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de los compromisos derivados del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NO RELACIÓN LABORAL: El contrato no constituye vínculo de trabajo entre LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP y EL CONTRATISTA y los trabajadores o personal que éste empleé para el desarrollo del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD. El contratista mantendrá indemne a la AUNAP contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños, perjuicios o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista durante la ejecución del objeto del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. MULTAS: En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones contenidas en el contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, que no constituya por sí mismo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, LA AUNAP, podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales al CONTRATISTA equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 10% del valor total del mismo.

El CONTRATISTA, y LA AUNAP, acuerdan que las multas se harán efectivas del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita a éste. Si no hay tal saldo, se efectuará de forma concomitante la respectiva reclamación ante el contratista y ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el Ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por LA AUNAP.

Sin perjuicio de lo anterior, LA AUNAP, adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello LA AUNAP, pierdan su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

VIGÉSIMA CUARTA. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a LA AUNAP, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin que ello impida que LA AUNAP, pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. EL CONTRATISTA autoriza que LA AUNAP, descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme.

La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: El contrato que resulte del presente proceso no será objeto de liquidación.

VIGESIMA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA- AUNAP- NIT. 900.479.669-8, la Garantía Única en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; que cubra los riesgos, en las cuantías y vigencias, establecidas en la plataforma del Secop II.

GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA		
AMPAROS EXIGIBLES	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor total del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más, contado a partir de la suscripción del mismo.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20% del valor total del contrato	Duración del contrato y un (1) año más, contados a partir de la terminación del mismo
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Deberá extenderse por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contado a partir de la suscripción del mismo.

PARÁGRAFO 1: El CONTRATISTA deberá cargar la póliza de cumplimiento en el ítem dispuesto por la plataforma SECOP II para tal fin, en un término no superior a tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, para la revisión y aprobación por parte de LA AUNAP

PARÁGRAFO 2: El CONTRATISTA deberá actualizar las vigencias y los amparos de la póliza de seguro conforme a las prórrogas, adiciones y/o modificaciones a las que haya lugar. En cualquier caso, EL CONTRATISTA deberá mantener durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

VIGESIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos del presente contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo los siguientes: 1) Estudios previos anexos y formatos. 2) Certificado de disponibilidad presupuestal. 3) Pliego de Condiciones. 4) Propuesta del contratista. 5) registro presupuestal de la AUNAP. Y los demás documentos relacionados con la celebración del presente contrato.

PARÁGRAFO: Cualquier discrepancia entre la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y lo señalado en el contrato, prevalecerá lo acordado por las partes en este último y lo señalado en los estudios previos.

VIGESIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes en SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía y firma de la orden de inicio por parte de la AUNAP en los términos del Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifique, remplace o sustituya.

VIGESIMA NOVENA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, por las normas civiles y comerciales teniendo en cuenta la tipología contractual, el Manual de Contratación de la AUNAP y demás disposiciones que regulen la materia.

TRIGÉSIMA SUPERVISIÓN La supervisión del contrato estará a cargo del funcionario designado por el Ordenador del Gasto. Se sugiere que la supervisión sea desarrollada por el Coordinador del GIT de Administrativa y Atención a la Ciudadanía, quien estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 83 de la ley 1474 el 2011 y en lo dispuesto en la normatividad interna que al respecto se emita, así como a lo establecido en el Manual Interno de Contratación.

En todo caso no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.

Proyectó: Excinjahuer Laverde Tijaro / Abogado Grupo de Gestión Contractual